

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 1998

Nº23,694

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO RESOLUCION Nº 178

(De 4 de diciembre de 1998)

"AUTORIZAR AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA SEGREGAR DE LA FINCA Nº 116632 INSCRITA AL ROLLO 918, DOCUMENTO 7, SECCION DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PUBLICO, PROPIEDAD DE LA NACION, UN AREA CON CABIDA SUPERFICIA DE 1,130,63 METROS CUADRADOS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA." ..... PAG. 1

#### MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA DECRETO Nº 49

(De 10 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS." ..... PAG. 3

#### MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 236

(De 10 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO NOCTURNO LABORAL DE PEDASI, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS." ..... PAG. 13

#### MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION Nº 10

(De 3 de diciembre de 1998)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION DE DAMAS ESPAÑOLAS - PANAMEÑAS, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 15

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 052-98

(De 30 de octubre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A." ..... PAG. 16

#### CONTRATO Nº 055-98

(De 30 de octubre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A." ..... PAG. 20

#### CONTRATO Nº 056-98

(De 30 de octubre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A." ..... PAG. 25

#### CONTRATO Nº 057-98

(De 30 de octubre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A." ..... PAG. 29

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

##### RESOLUCION J.D. 008-98

(De 11 de noviembre de 1998)

"ADICIONAR UN NUMERAL AL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO 64-83 DEL 12 DE ENERO DE 1983." .. PAG. 34

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

##### RESOLUCION Nº F-2

(De 10 de noviembre de 1998)

"FIJAR EL MONTO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO QUE DEBERA CONSIGNAR LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CHIRIQUI S.A." ..... PAG. 36

#### CONSEJO TECNICO DE SOCIOLOGIA

##### RESOLUCION Nº 1

(De 6 de noviembre de 1998)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO TECNICO DE SOCIOLOGIA." ..... PAG. 37

#### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

##### RESOLUCION Nº 0020-98

(De 11 de noviembre de 1998)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION Nº DG-0025-98 DEL 30 DE JUNIO DE 1998, QUE ADOPTO LAS NORMAS DE EMISION E INMISION PARA EL CONTROL AMBIENTAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS EMPRESAS DE GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION ELECTRICA QUE SURGIERON DE LA REESTRUCTURACION DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION." ..... PAG. 45

#### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

##### RESOLUCION Nº 67-98

(De 11 de septiembre de 1998)

"APROBAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA LAS ISLAS FRONTERA, S.A." ..... PAG. 47

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 2.40**

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**Dirección General de Ingresos**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**  
**RESOLUCION Nº 178**  
**(De 4 de diciembre de 1998)**

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que la **PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION** ha promovido ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicitud para la asignación en Uso y Administración de un globo de terreno con una cabida superficial de mil ciento treinta metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (1,130.63 mts<sup>2</sup>), a segregarse de la Finca 116632 inscrita al Rollo 9186, Documento 7, Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de La Nación

Que el propósito de esta asignación es para que la **PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION** ejecute el proyecto de construcción y funcionamiento de un anexo, dentro de las instalaciones que hoy día ocupa su sede, el cual será financiado con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que La Nación a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante Resolución Ministerial No.83 de 3 de julio de 1995, asignó en uso y administración de la Procuraduría de la Administración, el Edificio No.2, ubicado entre Ave. Cuba y Calle 34 Este, edificado sobre la Finca No.116632 inscrita al Rollo 9186 Documento 7, a fin de que fuese utilizado para albergar las oficinas de esa entidad gubernamental.

Que para tales efectos se procedió a efectuar el análisis correspondiente, a fin de determinar la viabilidad de lo pedido, el cual fue rendido por la Dirección General de Catastro, considerando factible la asignación de acuerdo a la inspección efectuada.

Que tal como lo prevé nuestro ordenamiento jurídico fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, tiene la facultad de asignar en Uso y Administración los bienes inmuebles de propiedad del Estado, a las dependencias del Órgano Ejecutivo que así lo soliciten.

Que el Artículo 8 del Código Fiscal conforme fue modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990 establece que la administración de los bienes nacionales corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro. Los destinados al uso o a la prestación de un servicio público serán administrados por el Ministerio o entidad correspondiente, de conformidad con las reglas normativas y de fiscalización que establezca el Órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con peritajes practicados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, el valor del bien inmueble objeto de la presente asignación asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE BALBOAS (B/565,314.00).

Que la asignación del bien inmueble descrito anteriormente redundará en beneficio y fortalecimiento de la administración pública.

Que luego de examinados los documentos que sustentan la presente solicitud y encontrados correctos esta superioridad no tiene objeción en poner bajo el Uso y Administración de la PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION el lote de terreno solicitado, para el Uso exclusivo de la construcción y funcionamiento de un anexo que albergará la sede de esta oficina del Estado.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para segregar de la finca No.116632 inscrita al Rollo 9186, Documento 7, Sección de la Propiedad del Registro Público, propiedad de La Nación, un área con una cabida superficial de 1,130,63 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, según se describe en el plano No.80-804-83823 de 21 de abril de 1998, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**SEGUNDO:** Autorizar la asignación, para el Uso y Administración de la PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION, de que trata esta Resolución, la finca que resulte inscrita en el Registro Público una vez hecha la segregación, con el exclusivo propósito de que se construya un anexo para el mejor funcionamiento de la actual sede de esta entidad gubernamental.

**TERCERO:** Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la Escritura Pública de la segregación, y asignación en uso y administración.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, Ley 56 de 1995, modificada por el Decreto Ley 7 de 1997.

#### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO  
Viceministra de Hacienda y Tesoro

---

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA  
DECRETO Nº 49  
(De 10 de diciembre de 1998)

"Por el cual se establece la organización administrativa de la Superintendencia de Bancos y se dictan otras medidas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998 creó la Superintendencia de Bancos;

Que el artículo 179, numeral 14, de la Constitución Política, establece que es facultad del Órgano Ejecutivo reglamentar las leyes;

Que es necesario establecer la estructura administrativa de la Superintendencia de Bancos.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Se establece la organización administrativa de la Superintendencia de Bancos, organismo autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tiene a su cargo todo lo relativo a la regulación y supervisión de la banca establecida en Panamá y del negocio de banca en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, así como la atención de regímenes que le encomiendan leyes especiales.

**ARTÍCULO 2º:** La dirección y administración de la Superintendencia de Bancos está a cargo de una Junta Directiva y de un Superintendente de Bancos.

El Órgano Ejecutivo designa los Directores, quienes a su vez eligen el Presidente de la Junta Directiva.

El Superintendente es nombrado por el Órgano Ejecutivo por un período de cinco (5) años prorrogables por una sola vez.

El Superintendente de Bancos es el Representante Legal de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 3º:** La Superintendencia de Bancos comprende a nivel político y directivo, una Junta Directiva y un Superintendente.

A nivel coordinador, una Secretaría General.

A nivel de asesoría, un Departamento de Relaciones Públicas y un Departamento de Cooperación y Organismos Internacionales.

A nivel fiscalizador, un Departamento de Auditoría Interna.

A nivel auxiliar y de apoyo, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Informática.

A nivel operativo, la Dirección Normas y Desarrollo, la Dirección de Supervisión Bancaria, la Dirección de Estudios Económicos y Análisis Financiero, la Dirección Jurídica Bancaria y el Departamento de Programas Especiales y Protección al usuario de los Servicios Bancarios.

Todas estas unidades administrativas dependerán directamente del Superintendente de Bancos y efectuarán su labor a nivel nacional.

**ARTÍCULO 4°:** Todos los Directores tendrán la obligación de asesorar e informar periódicamente al Superintendente de Bancos sobre el trabajo habitual realizado, además de cumplir las funciones que éste les solicite.

**ARTÍCULO 5°:** Son funciones de la Junta Directiva y del Superintendente, las que les asignan el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y otras leyes especiales:

**ARTÍCULO 6°:** La Secretaría General debe coordinar las actividades técnico-administrativas que establezca la Superintendencia y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las actividades que se generan a través de las políticas, normas, reglamentaciones e instrucciones que emita el funcionario superior, sobre los programas de la institución, y aquellos aspectos administrativos relacionados con estas disposiciones.
2. Mantener información actualizada y dar seguimiento a los asuntos importantes o especiales, remitidos por el despacho del funcionario superior al personal ejecutivo para su atención o solución.
3. Informar periódicamente a su superior o a solicitud de éste, sobre el despacho de los asuntos y la ejecución de las acciones.
4. Coordinar con otros funcionarios ejecutivos, la atención de los asuntos y ejecución de las acciones inherentes a sus actividades.
5. Mantener relaciones con los representantes de organismos gubernamentales, asociaciones y otros grupos que se vinculan directamente con el funcionario superior de la entidad.
6. Aconsejar y orientar al funcionario superior sobre los medios más apropiados y oportunos de manejar los aspectos administrativos, así como los asuntos y actividades que dicho funcionario debe considerar y decidir.
7. Recibir y asignar la correspondencia de la Superintendencia, de conformidad al área de competencia respectiva.
8. Otorgar certificaciones de documentos emitidos por la Superintendencia de Bancos.
9. Controlar las publicaciones oficiales que ordene el Superintendente de Bancos o los reglamentos, supervisar y hacer las observaciones que se requieren en cuanto al contenido y oportunidad.
10. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

**ARTÍCULO 7°:** El Departamento de Auditoría Interna tiene a su cargo la fiscalización de todos los aspectos operacionales de la Superintendencia de Bancos.

Sus principales funciones son:

1. Realizar auditorías, periódicas, para asegurar el manejo efectivo de los recaudos y el uso de los recursos materiales, financieros y económicos de la institución.
2. Diseñar y establecer controles internos para el manejo efectivo de los recaudos y el uso de los recursos materiales, financieros y económicos de la institución.
3. Fiscalizar, regular, vigilar y controlar las operaciones contables y financieras, ejecutadas por la institución.
4. Verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en las transacciones financieras, para los efectos de control y fiscalización.
5. Elaborar y presentar los informes que le sean requeridos, por el Despacho Superior o por la Contraloría General de la República.
6. Elaborar y actualizar permanentemente un Manual de Procedimientos del Departamento de Auditoría Interna que sirva de base o fundamento en las actuaciones que se llevan a cabo.
7. Iniciar análisis y verificaciones continuas en conjunto con la administración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), respecto a los formularios FECI (1,2,3) que se reciben en la Superintendencia de Bancos, de parte de los Bancos y Financieras.
8. Rendir informes, cuando así se requiera, de lo actuado en labores encomendadas.
9. Analizar los Estados Financieros elaborados en la Superintendencia de Bancos y emitir recomendaciones y opiniones que requieran estos informes.

**ARTÍCULO 8°:** El Departamento de Cooperación y Organismos Internacionales tendrá a su cargo todo lo relativo a la coordinación de la cooperación internacional que reciba la Superintendencia de Bancos y sus principales funciones son:

1. Coordinar y dar seguimiento al proceso y trámites de recibo de cooperación internacional para la Superintendencia de Bancos.
2. Llevar un control de toda la documentación sobre la cooperación internacional recibida o en trámite para la Superintendencia de Bancos.
3. Identificar fuentes de cooperación internacional para poder ejecutar el programa de capacitación de la Superintendencia de Bancos y coordinar la programación anual de cursos, becas, seminarios y otros métodos de capacitación que se brinden a la Superintendencia a través de organismos nacionales e internacionales para su óptimo aprovechamiento, de acuerdo a las necesidades planteadas por el Departamento de Recursos Humanos.
4. Coordinar las relaciones con los organismos internacionales de los cuales la Superintendencia es miembro y dar seguimiento al pago de las cuotas de membresía de estos organismos.

5. Fortalecer las Relaciones Internacionales con organizaciones homólogas, mediante la comunicación y participación de la Superintendencia ante los Foros Internacionales.
6. Coordinar con los Organismos Internacionales la elaboración de Propuestas de Capacitación que nos permitan el acceso a fondos internacionales.
7. Designar Comités responsables de investigar temas y técnicas de supervisión y otros temas afines con las funciones de la Superintendencia.
8. Contribuir mediante la cooperación, a la realización de "cursos cortos" para hacer conocer cambios en "reglamentaciones o acuerdos" que se adopten en la Junta Directiva y que afecten el proceso de la Supervisión Bancaria, los cuales serán coordinados por el Departamento de Recursos Humanos.
9. Las otras funciones que le asigne el Superintendente de Bancos.

**ARTÍCULO 9º:** El Departamento de Relaciones Públicas es la oficina encargada de las relaciones de la Superintendencia de Bancos con el público en general. Sus principales funciones son:

1. Recabar informaciones de interés generadas en las distintas dependencias de la institución, con la finalidad de preparar noticias y boletines informativos, para ser divulgados a través de los distintos medios de comunicación social.
2. Hacer llegar a la comunidad y opinión pública en general, previa autorización del Despacho Superior, información referente a las actividades y programas que ejecuta la institución.
3. Asesorar en la organización y desarrollo de los actos protocolares y eventos sociales y culturales internos y externos, que lleva a cabo la institución.
4. Mantener informado al Despacho Superior, sobre las noticias, informaciones y eventos de interés para la institución.
5. Observar, planificar, organizar, estructurar, coordinar, desarrollar y llevar a ejecución satisfactoriamente todos los trabajos que a esta unidad le sean asignados. Esto implica mantener relaciones armoniosas con el público en general, así como proyectar a la institución animosamente, con orientación y sugerencias para mejorar las diferentes unidades administrativas de la misma, activando la participación de su personal para el mejor desempeño de sus funciones.
6. Velar por las actividades cuyas organizaciones puedan afectar favorable o desfavorablemente la imagen de la Superintendencia de Bancos.
7. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

**ARTÍCULO 10º:** La Dirección de Administración y Finanzas tiene que apoyar la gestión técnica de la Superintendencia, utilizando eficazmente los recursos humanos y materiales de la misma.

Para ello, su organización interna la forman los Departamentos de Contabilidad, Tesorería, Programación y Control Presupuestario, y de Recursos Humanos.

Sus principales funciones son:

1. Dirigir, controlar y supervisar las operaciones de ejecución y apoyo logístico de la institución en cuanto a las labores de mantenimiento e infraestructura, archivo y correspondencia, seguridad institucional, mensajería y transporte.
2. Asesorar a las diferentes unidades ejecutoras de la institución en la formulación del anteproyecto de presupuesto, dirigir, orientar y reportar su ejecución.
3. Llevar las cuentas de ingresos, egresos, registros patrimoniales y otras necesarias para reflejar las operaciones financieras de la institución, así como producir los Estados Financieros y otros reportes que indiquen el comportamiento de las finanzas de la institución.
4. Coordinar, supervisar y realizar las actividades de recaudación, manejo, distribución y control de los fondos de la institución.
5. Administrar, supervisar y controlar la ejecución de las labores pertinentes al manejo de los recursos humanos de la entidad, a la aplicación de las normas relativas a esta materia y de las medidas pertinentes establecidas en el Reglamento Interno.
6. Administrar y controlar el manejo de las compras para el abastecimiento de materiales y equipo necesario para el desarrollo de las actividades de la entidad.
7. Identificar las necesidades de capacitación del personal de la Superintendencia de Bancos y desarrollar programas de capacitación.
8. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

**ARTÍCULO 11°:** La Dirección de Informática debe apoyar a la Superintendencia de Bancos en el área de su especialidad, sus principales funciones son:

1. Proponer, diseñar e implementar todos los sistemas de información automatizados de la Superintendencia de Bancos.
  2. Proponer las adquisiciones de equipos y programas que deban adoptarse y los mecanismos viables para su efectivo funcionamiento.
  3. Promover el uso generalizado y autónomo de la informática y la capacitación de los funcionarios, entregándoles el soporte técnico para su uso normal.
  4. Mantener relaciones con los proveedores externos en las materias técnicas que le correspondan.
  5. Mantener relaciones de carácter técnico con las instituciones fiscalizadas en el ámbito informático, debiendo impulsar la rápida adecuación de éstas a los nuevos criterios que imponga la Superintendencia de Bancos.
  6. Procesar información estadística, financiera y económica sobre liquidez, solvencia, riesgo y otras, que provienen del sector bancario.
1. Detectar operaciones sospechosas y en efectivo que realizan los bancos y

2. otras entidades financieras no bancarias a través de los programas y sistemas computacionales y de control de la Superintendencia.
8. Brindar asesoría en materia informática a las autoridades de la Superintendencia de Bancos.
9. Elaborar los informes que le sean requeridos por el Despacho Superior.
10. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

**ARTICULO 12°:** La Dirección de Normas y Desarrollo tendrá a su cargo todo lo relativo a la proposición, elaboración e interpretación de las regulaciones bancarias. Sus principales funciones son:

1. Actuar como contraparte técnica de los asesores externos que contribuyen con la formulación de normas y reglamentos para el desarrollo de la entidad.
2. Proponer y mantener actualizado el Plan de Cuentas y las normas contables que se dicten.
3. Elaborar y mantener actualizado el Manual de todas las normas vigentes en materia bancaria.
4. Instruir y asesorar a las otras Direcciones de la Superintendencia en relación al alcance, aplicación e interpretación técnico de las normas vigentes.
5. Mantener una base de datos actualizada de las leyes, normas y regulaciones bancarias de uso internacional con el objeto de identificar los aspectos relevantes que puedan afectar la solvencia y estabilidad del sistema bancario panameño.
6. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

**ARTÍCULO 13°:** La Dirección de Estudios Económicos y Análisis Financieros llevará la información económica y financiera en su conjunto, del Centro Bancario. Su actividad se realizará a través de los Departamentos de Estudios e Investigaciones Económicas y de Análisis Financiero.

El Departamento de Estudios e Investigaciones Económicas tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar la información económica y hacer el seguimiento del comportamiento económico del centro bancario y de la actividad económica nacional e internacional, con el objeto de identificar los aspectos relevantes que puedan afectar la solvencia y estabilidad del sistema bancario panameño.
2. Elaborar y publicar las estadísticas e información de la Superintendencia de Bancos.
3. Atender las consultas y asuntos que requiera el Superintendente en todas las materias inherentes a su ámbito de competencia.
4. Dar opinión a las partes responsables en el proceso de elaboración de las normas y regulaciones de la Superintendencia de Bancos.

5. Emitir informe en todos aquellos casos en que la Superintendencia de Bancos deba pronunciarse sobre el otorgamiento de nuevas licencias.
6. Generar las tasas de interés de referencia del mercado local establecidas por las leyes correspondientes.
7. Desempeñar las funciones de interlocutor técnico por la Superintendencia de Bancos, con los organismos financieros y especializados internacionales.
8. Realizar análisis macroeconómicos y microeconómicos sobre la situación y tendencias de las variables económicas relacionadas al sistema bancario del país.
9. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

El Departamento de Análisis Financiero tendrá las siguientes funciones:

1. Dar seguimiento a los bancos individualmente considerados sobre bases consolidadas, y a los grupos económicos de los cuales los bancos formen parte.
2. Evaluar la situación financiera y económica de los bancos, sus principales actividades, las fortalezas y debilidades de las mismas, la estructura de propiedad y la manera en que se conforma el grupo bancario.
3. Identificar y mantener actualizada la información sobre los grupos económicos, sean éstos relacionados o no a las instituciones financieras.
4. Elaborar de manera regular, informes destinados al Superintendente de Bancos, sobre la situación de los bancos en el sistema.
5. Conocer y pronunciarse sobre la apertura de sucursales y filiales que los bancos panameños deseen abrir en el exterior.
6. Elaborar una pauta con sugerencias previas a las inspecciones en terreno.
7. Realizar análisis financieros e informes.
8. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

**ARTÍCULO 14º:** La Dirección de Supervisión Bancaria tendrá a su cargo la supervisión in situ de todas las instituciones bancarias en el sistema, así como la de las otras instituciones que leyes especiales le atribuyen.

Sus funciones las ejecutará a través de los Departamentos de Supervisión Bancaria, Prevención y Control de Operaciones Ilícitas, Retención y Descuento, e Inspecciones Especiales.

Sus principales funciones son:

1. Verificar in situ las condiciones financieras y económicas de los entes sujetos a supervisión.
2. Verificar que los bancos cumplan con las disposiciones de la Ley Bancaria y sus reglamentos, así como las normas para la prevención y control del lavado de dinero y otras operaciones ilícitas.

3. Verificar que la información proporcionada por los bancos y por otras entidades supervisadas por la Superintendencia, es correcta y refleja con transparencia las operaciones que éstas realizan.
4. Comprobar que los bancos cuenten con los controles internos adecuados para el normal desarrollo de sus actividades.
5. Verificar la adecuada contabilización de las partidas más relevantes.
6. Programar y ejecutar inspecciones de acuerdo a lo que instruya el Superintendente de Bancos.
7. Elaborar un informe al final de cada visita y la comunicación que el Superintendente enviará a la institución supervisada.
8. Verificar que los bancos cumplan con las instrucciones y recomendaciones comunicadas en el informe que con motivo de las inspecciones in situ se les remite.
9. Realizar las inspecciones que las leyes especiales le atribuyen a la Superintendencia de Bancos.
10. Informar al Banco objeto de evaluación sobre las medidas que debe tomar para subsanar deficiencias que hayan sido encontradas en sus operaciones.
11. Las demás que le asigne la Ley, los reglamentos o el Superintendente de Bancos.

**ARTÍCULO 15°:** La Dirección Jurídica Bancaria es la encargada de atender los asuntos jurídicos, dar trámite a las licencias que otorga la Superintendencia de Bancos, y hacer los estudios de tipo legal de la Superintendencia a nivel nacional. Para ello, su organización interna la forman los Departamentos de Asuntos Fiduciarios, de Estudios Legales y de Trámite de Licencias. Sus principales funciones son:

1. Realizar la defensa legal de los actos jurídicos de la Superintendencia.
2. Brindar opinión técnico-legal y asesorar al Superintendente de Bancos en la elaboración de las normas reglamentarias de los regímenes bancario y fiduciario y de las acciones correspondientes a la aplicación de dichos regímenes.
3. Preparar los proyectos de documentos legales, que sean requeridos tales como resoluciones, acuerdos y circulares, justificando la conveniencia de su adopción.
4. Tramitar las solicitudes de las diferentes licencias para la operación de Bancos y empresas fiduciarias y mantener la información debidamente actualizada.
5. Asesorar al Superintendente de Bancos, a la Junta Directiva y al personal de la Superintendencia de Bancos en las consultas que éstos le formulen y colaborar en la búsqueda de soluciones legales ante problemas que éstos deban resolver.

6. Elaborar y mantener un índice de leyes del sistema, cierre de operaciones de bancos y otros que refleje la situación bancaria en el país.
7. Brindar asesoría jurídica a los funcionarios de supervisión o de programas especiales.
8. Realizar estudios de tipo legal para recomendar al Superintendente las normas que deba adoptar para que la Superintendencia preste un servicio eficaz y eficiente.
9. Llevar a cabo los procesos de jurisdicción coactiva.
10. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

**ARTÍCULO 16°:** El Departamento de Programas Especiales tiene a su cargo las tareas de administración que leyes especiales le asignan a la Superintendencia de Bancos y velar por la protección al usuario de los servicios bancarios.

Sus principales funciones son:

1. Proponer programas para la administración de recursos confiados a la Superintendencia de Bancos por leyes especiales y ejecutarlos.
2. Proponer programas de desarrollo para la Superintendencia de Bancos.
3. Velar por los derechos de los clientes bancarios, de acuerdo a lo establecido en el Título V del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.
4. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

**ARTÍCULO 17°:** Los cargos de Directores o Subdirectores y Secretario General, deberán ser ejercidos por funcionarios con título universitario afín al cargo que desempeñen; y un mínimo de cinco (5) años de ejercicio de la profesión.

Aquellos cargos que por motivo de título permanezcan vacantes, podrán llenarse provisionalmente hasta que se efectúe la selección correspondiente entre los interesados que cumplan ese requisito.

**ARTÍCULO 18°:** Los funcionarios de Supervisión Bancaria deberán tener conocimiento de legislación bancaria, una conducta intachable y estar en condiciones de ir a cualquier parte del país o al extranjero en misión oficial.

**ARTÍCULO 19°:** Las actuaciones del personal supervisor de la Superintendencia de Bancos en cumplimiento de sus funciones, hacen fe pública y lo que señalen sus declaraciones será considerado como verdadero, correspondiendo la carga de la prueba a quien asegure lo contrario.

**ARTÍCULO 20°:** La presente organización se aplicará desde la fecha de promulgación del presente Decreto, aunque su puesta en marcha se haga en forma paulatina, quedando sin efecto cualquier otra organización utilizada hasta el presente.

**ARTÍCULO 21º:** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RENE LUCIANI L.**  
Ministro de Planificación y  
Política Económica, Encargado

---

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 236  
(De 10 de diciembre de 1998)**

Por el cual se crea el Colegio Nocturno Laboral de Pedasí, ubicado en la Provincia de Los Santos.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

### **CONSIDERANDO:**

Que la comunidad y las autoridades del Distrito de Pedasí solicitaron al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Regional de Educación de Los Santos, la creación del Colegio Nocturno Laboral de Pedasí;

Que el estudio realizado por profesionales de la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo y la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, demuestra la necesidad de crear el Colegio Nocturno Laboral de Pedasí;

Que el Colegio Nocturno Laboral de Pedasí ubicado en la Provincia de Los Santos, comenzó a funcionar desde el 13 de octubre de 1997, en las instalaciones del Primer Ciclo Secundario de Pedasí;

Que de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionada y modificada por el Artículo 15 de la Ley 34 de 1995, corresponde al Ministerio de Educación fijar los Planes de Estudio, determinar los Programas de Enseñanza y la Organización de las Escuelas y Colegios del país en sus distintos niveles;

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el Colegio Nocturno Laboral de Pedasí, ubicado en el Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, el cual funcionará en las instalaciones del Primer Ciclo Secundario de Pedasí y utilizará sus talleres, equipos, mobiliarios y oficinas administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Colegio Nocturno Laboral de Pedasí ofrecerá Planes de Estudio de Primer Ciclo y Segundo Ciclo de Bachillerato Comercial con Orientación en Administración Turística y Hotelería.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Plan de Estudio de Primer Ciclo y Segundo Ciclo de Bachillerato en Comercio con Orientación en Administración Turísticas y Hotelería se desarrollarán en tres (3) trimestres por año, en los cuales el participante podrá tomar como máximo cuatro (4) asignaturas por trimestre.

**ARTÍCULO CUATRO:** El Colegio Nocturno Laboral de Pedasí utilizará metodología eminentemente andragógica y será semipresencial.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Plan de Estudio para Primer Ciclo será el siguiente:

| ASIGNATURAS                           | I | II | III | HORAS SEMANALES |
|---------------------------------------|---|----|-----|-----------------|
| ESPAÑOL                               | * | *  | *   | 3               |
| MATEMÁTICA                            | * | *  | *   | 3               |
| CIENCIAS SOCIALES                     | * | *  | *   | 3               |
| CIENCIAS NATURALES                    | * | *  | *   | 3               |
| INGLÉS                                | * | *  | *   | 3               |
| EDUC. FÍSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS | * | *  | *   | 3               |
| TECNOLOGÍAS                           | * | *  | *   | 3               |
| EDUC. FAMILIAR                        | * |    |     | 3               |
| ORIENTACIÓN OBRERO PATRONAL           |   |    | *   | 3               |

**ARTÍCULO SEXTO:** El Plan de Estudio para el Segundo Ciclo de Bachillerato Comercial con Orientación en Administración Turística y Hotelería, será el siguiente:

|                                            | IV | V | VI | HORAS SEMANALES |
|--------------------------------------------|----|---|----|-----------------|
| Español Comercial (Aplicado)               | *  | * | *  | 3               |
| Inglés Comercial                           | *  | * | *  | 3               |
| Psicología, Relaciones Humanas y Urbanidad |    | * |    | 3               |
| Historia y Turismo de Panamá               |    | * | *  | 3               |
| Geografía Turística de Panamá y Mundial    |    | * | *  | 3               |
| Cultura y Folclore                         |    | * |    | 3               |
| Matemática Financiera                      | *  | * | *  | 3               |
| Contabilidad                               | *  | * | *  | 3               |
| Informática                                | *  | * | *  | 3               |
| Administración Turística y Hotelería       | *  | * | *  | 3               |
| Mecanografía                               | *  | * |    | 3               |
| Estenografía                               | *  |   |    | 3               |
| Manejo de Máquina                          |    | * |    | 3               |
| Archivología                               |    | * |    | 3               |
| Cooperativismo y Mercadeo Turístico        | *  | * |    | 3               |
| Derecho Mercantil y Laboral                | *  |   | *  | 3               |
| Apreciación de las Bellas Artes            | *  |   | *  | 3               |
| Salud Física y Mental                      | *  | * |    | 3               |
| Práctica Profesional                       |    |   | *  | 3               |

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las asignaturas del Primer Ciclo y Segundo Ciclo se desarrollarán mediante dos (2) clases presenciales y una (1) de consulta cada semana, con una duración de sesenta (60) minutos cada hora

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este Centro Educativo funcionará bajo la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos y la Orientación y Supervisión de la Coordinación Regional de Jóvenes y Adultos de la Dirección Regional de Educación de Los Santos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación

#### MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION Nº 10 (De 3 de diciembre de 1998)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN DE DAMAS ESPAÑOLAS-PANAMEÑAS** representada legalmente por **BERTA ADELA DÍAZ ARIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº. 15-270, con domicilio en San Francisco, Calle 68, Casa Nº 108, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Planificación y Política Económica, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente acreditado que la referida asociación cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN DE DAMAS ESPAÑOLAS-PANAMEÑAS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**DARIO FERNANDEZ J.**  
Viceministro de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/D/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**CONTRATO Nº 052-98**  
(De 30 de octubre de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **ING. MARIO J. CONTE**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.2-50-105, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO** y el **LICDO. RENÉ LUCIANI L.**, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el **ING. DIEGO PARDO**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en le Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial No. 6365, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº.14-98**, para la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES, CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN RENGLO No. 1** (Provincia de Panamá), celebrado el día 27 de julio de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES CIUDAD DE PANAMÁ CORREGIMIENTO DE TOCUMEN** (Provincia de Panamá), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos.

RENGLO No. 1 (CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN).

Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, señalamiento vial, etc.), etc.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** para el RENGLÓN No. 1, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la Construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 (B/.860,697.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la CTA. ESPECIAL APORTADA AL GOBIERNO DE PANAMÁ CAF (FONDO ROTATIVO) por la suma de B/.52,713.75 y a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.391.01.01.502 por la suma de B/.11,132.75 (98), la diferencia por B/.796,850.50 se cargará al Presupuesto de 1999.

EL ESTADO aportará B/.25,820.91, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.09.01.171 por B/.1,000.00. La diferencia por B/.24,820.91 se cargará al Presupuesto de 1999.

**SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y

satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.010090500101 de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por CUATROCIENTO TREINTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.430,348.50), válida hasta el 15 de marzo de 2002. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

**DECIMO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, para cada RENGLÓN. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

**DECIMO**

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

**DECIMO**

**SEGUNDO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DECIMO**

**TERCERO:** Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento del Contrato.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión y cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico Idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que lo demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

## DECIMO

CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

## DECIMO

QUINTO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

## DECIMO

SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de MIL CUATROCIENTO TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.1,434.50), por cada día que transcurra pasada la fecha de

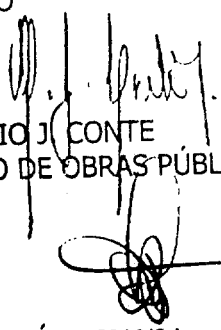
entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

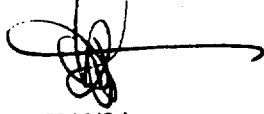
SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.860.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de 1998.

EL ESTADO

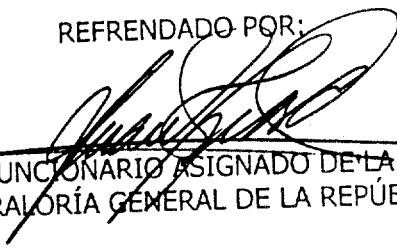
  
ING. MARIO J. CONTE  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, Encargado

EL CONTRATISTA

  
LICDO. RENÉ LUCIANI L.  
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

  
ING. DIEGO E. PARDO  
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDADO POR:

  
FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LEB/RLL/XMR/lg

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/D/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

**CONTRATO Nº 055-98**  
(De 30 de octubre de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **ING. MARIO J. CONTE**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.2-50-105, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO** y el **LICDO. RENÉ LUCIANI L.**, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el **ING. DIEGO PARDO**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con

Licencia Industrial No. 6365, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº.14-98**, para la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES, CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN RENGLON No. 2** (Provincia de Panamá), celebrado el día 27 de julio de 1998, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES CIUDAD DE PANAMÁ CORREGIMIENTO DE TOCUMEN** (Provincia de Panamá), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos.

**RENGLON No. 2 (CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN).**

Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, señalamiento vial, etc.), etc.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** para el RENGLO No. 2, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la Construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **SETECIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.778,182.00)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA

en efectivo con cargo a la CTA. ESPECIAL APORTADA AL GOBIERNO DE PANAMÁ CAF (FONDO ROTATIVO) por la suma de B/.263,568.75 y la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.391.01.01.502 por la suma de B/.119,085.78 (98), y la diferencia por la suma B/.395,527.47 se cargará al Presupuesto de 1999.

EL ESTADO aportará B/.23,345.46, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.09.01.171.

- SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.010090500102 de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN BALBOA CON 00/100 (B/.389,091.00), válida hasta el 15 de marzo de 2002. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, para cada RENGLÓN. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

## DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

## DECIMO

TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento del Contrato.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión y cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que lo demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

## DECIMO

CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO  
QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO  
SEXTO:

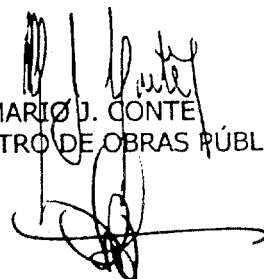
Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 97/100 (B/.1,296.97), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.778.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de 1998.

EL ESTADO

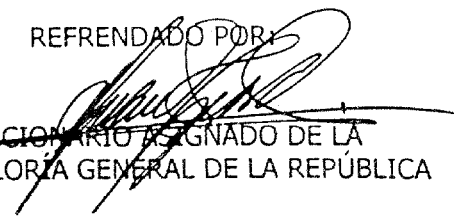
  
ING. MARIO J. CONTE  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, Encargado

EL CONTRATISTA

LICDO. RENÉ LUCIANI L.  
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

  
ING. DIEGO E. PARDO  
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDADO POR

  
FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/D/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

**CONTRATO Nº 056-98**  
**(De 30 de octubre de 1998)**

Entre los suscritos, a saber: **ING. MARIO J. CONTE**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.2-50-105, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO** y el **LICDO. RENÉ LUCIANI L.**, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el **ING. DIEGO PARDO**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en le Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial No. 6365, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº.14-98**, para la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES, CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN RENGLON No. 3** (Provincia de Panamá), celebrado el día 27 de julio de 1998, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES CIUDAD DE PANAMÁ CORREGIMIENTO DE TOCUMEN** (Provincia de Panamá), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos.

**REGLON No. 3 (CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN).**

Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, señalamiento vial, etc.), etc.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONSTATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** para el RENGLÓN No. 3, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la Construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTO CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,476,748.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la CTA. ESPECIAL APORTADA AL GOBIERNO DE PANAMÁ CAF (FONDO ROTATIVO) por la suma de B/.52,713.75 y la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.391.01.01.502 por la suma de B/.11,132.75 (98), la diferencia por la suma B/.1,412,901.50 se cargará al presupuesto de 1999.

EL ESTADO aportará B/.44,302.44, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.09.01.171 por la suma de B/.1,000.00 (98). La diferencia por la suma de B/.43,302.44 se cargará al Presupuesto de 1999.

**SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.010090500103 de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por SETECIENTO TREINTA Y COHO MIL TRESCIENTO SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.738,374.00), válida hasta el 15 de marzo de 2002. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, para cada RENGLÓN. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento del Contrato.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión y cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que lo demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

## DECIMO

## CUARTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

## DECIMO

## QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

## DECIMO

## SEXTO:

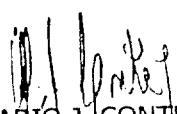
Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOS MIL CUATROCIENTO SESENTA Y UN BALBOA CON 25/100 (B/.2,461.25), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,476.80 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de 1998.

EL ESTADO

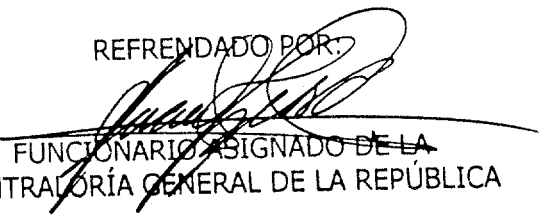
  
ING. MARIO J. CONTE  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, Encargado

EL CONTRATISTA

  
LICDO. RENÉ LUCIANI L.  
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

  
ING. DIEGO E. PARDO  
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDADO POR:

  
FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LEB/RLL/XMR/lg

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/D/01/99  
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

**CONTRATO N° 057-98  
(De 30 de octubre de 1998)**

Entre los suscritos, a saber: **ING. MARIO J. CONTE**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.2-50-105, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO** y el **LICDO. RENÉ LUCIANI L.**, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el **ING. DIEGO PARDO**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial No. 6365, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N°.14-98**, para la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES, CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN RENGLON No. 4** (Provincia de Panamá), celebrado el día 27 de julio de 1998, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE LA CALLES CIUDAD DE PANAMÁ CORREGIMIENTO DE TOCUMEN** (Provincia de Panamá), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos.

REGLONES No. 4 (CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN).

Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, señalamiento vial, etc.), etc.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** para el REGLÓN No. 4, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la Construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de UN MILLON SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,007,337.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la CTA. ESPECIAL APORTADA AL GOBIERNO DE PANAMÁ CAF (FONDO ROTATIVO) por la suma de B/.52,713.75 y la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.391.01.01.502 por la suma de B/.11,132.75 (98), la diferencia por la suma de B/.943,490.50 se cargará al presupuesto de 1999.

EL ESTADO aportará B/.30,220.11, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.09.01.171 por la suma de B/.1,000.00 (98). La diferencia por la suma de B/.29,220.11 se cargará al Presupuesto de 1999.

- SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.010090500104 de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por QUINIENTO TRES MIL SEISCIENTO SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.503,668.50), válida hasta el 15 de marzo de 2002. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, para cada RENGLÓN. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

## DECIMO

**SEGUNDO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

## DECIMO

**TERCERO:** Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento del Contrato.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión y cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que lo demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

## DECIMO

**CUARTO:** Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO  
QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO  
SEXTO:

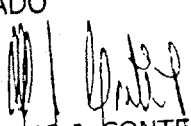
Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de MIL SEISCIENTO SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 90/100 (B/.1,678.90), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

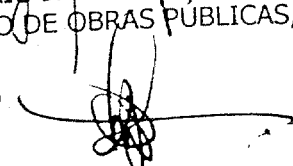
SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,007.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de 1998.

EL ESTADO

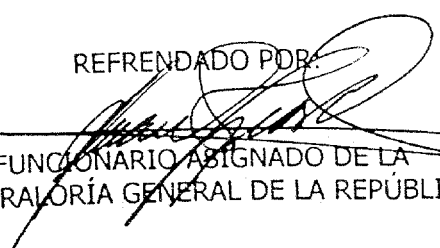
  
ING. MARIO J. CONTE  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, Encargado

EL CONTRATISTA

  
LICDO. RENÉ LUCIANI L.  
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

  
ING. DIEGO E. PARDO  
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDADO POR:

  
FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
RESOLUCION J.D. 008-98  
(De 11 de noviembre de 1998)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA** asumió los bienes, derechos, presupuesto, personal y obligaciones de la **Autoridad Portuaria Nacional**.

Que entre las facultades de la Junta Directiva se encuentra la de estructurar, reglamentar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste.

Que mediante Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional aprobó el sistema tarifario que rige el cobro de los servicios marítimos y portuarios a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá.

Que el Artículo Séptimo del Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983, establece cargos aplicables a las naves que se abastezcan de combustible por barcazas dentro de las aguas territoriales de la República de Panamá.

Que dicho cargo fue creado a fin de compensar los ingresos dejados de percibir por parte de la entidad gubernamental, encargada de las operaciones portuarias en Panamá, por razón del abastecimiento de naves, mediante barcazas, dentro de las aguas territoriales de la República de Panamá, en lugar de proveerse en las instalaciones portuarias .

Que en el proceso de privatización de los puertos, las empresas privadas concesionarias de la administración, dirección, operación, construcción y desarrollo de los puertos, adquirieron por virtud de los respectivos Contratos Leyes, el derecho a cobrar las tarifas, importes y derechos por las operaciones y servicios que presten.

Que en cumplimiento a lo que se establece en los respectivos Contratos de Concesión se hace necesario contemplar en el Artículo Séptimo del Acuerdo 64-83 del 12 de enero de 1983, la posibilidad de que los Administradores/Operadores de instalaciones marítimas y portuarias

otorgadas en concesión por el Estado, perciban los ingresos por el servicio de abastecimiento de combustible por barcazas cuando éstas partan desde una instalación portuaria, cuya administración y operación haya sido otorgada en concesión por el Estado.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Adicionar un numeral al Artículo Segundo del Acuerdo 64-83 del 12 de enero de 1983, el cual quedará así:

"**Dársenas:** Es el cargo aplicable a las naves que se abastezcan de combustible por barcazas dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá".

**SEGUNDO:** Modificar el Artículo Séptimo del Acuerdo 64-83 del 12 de enero de 1983, el cual quedará así:

"Artículo Séptimo: A las naves que se abastezcan de combustible por barcaza dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, se les impondrán los siguientes cargos:

Por Tonelada de Registro Bruto.....B/.0.05

El cargo mínimo será de.....B/.250.00

El cargo máximo será de.....B/.1.500.00

**Párrafo:** Los Administradores/Operadores privados de instalaciones marítimas y portuarias, podrán efectuar el cobro correspondiente a dársenas, cuando el servicio prestado parta desde la(s) instalación(es) otorgadas en concesión y la administración, mantenimiento e inversión de las infraestructuras necesarias para la prestación del servicio se encuentren bajo la responsabilidad del respectivo Administrador/Operador privado".

**TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

**Fundamento Legal:** Numeral 9 del Artículo 18 del Decreto Ley 7 del 10 de febrero de 1998.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá a los **once** (11) días del mes de **noviembre** de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**RAUL A. HERNANDEZ L.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**RUBEN REYNA**  
Administrador de la  
Autoridad Marítima de Panamá

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
RESOLUCION Nº F-2  
(De 10 de noviembre de 1998)**

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y  
LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales:**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, se establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que, el Organismo Ejecutivo, a través de resolución del Consejo de Gabinete, formuló la declaratoria de venta de las empresas que surgieron del proceso de reestructuración del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, que llevarán a cabo las actividades de generación y distribución que anteriormente realizaba la entidad estatal antes señalada;

Que, el Artículo No. 54 de la Ley No. 6 de 1997, preceptúa que quedan sujetos al régimen de concesiones, la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión, y distribución para el servicio público de electricidad,

Que, el numeral 9 del Artículo No. 12 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, que reglamentó la Ley No. 6 de 1997, establece que las garantías y fianzas requeridas para el cumplimiento de los deberes y obligaciones del concesionario, cuando procedan, serán fijadas conjuntamente por el Ente Regulador y la Contraloría General de la República,

Que, mediante Resolución No. 1084 de 10 de noviembre de 1998, la Junta Directiva del Ente Regulador autorizó a su Director Presidente, para que suscribiera en representación de esa entidad con la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S.A., los contratos de concesión que permitan la construcción de las centrales hidroeléctricas de Guasquitas y Canjilones,

Que, se hace necesario fijar de acuerdo a la excerta legal antes mencionada el monto de las fianzas que se deberán consignar en los contratos de concesión que corresponden a los Complejos Hidroeléctricos Guasquitas y Canjilones a otorgarse a la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S. A., y que prestarán el servicio público de generación de energía eléctrica;

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Fijar el monto de la fianza de cumplimiento que deberá consignar la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S. A., durante la construcción de los Complejos Hidroeléctricos de Guasquitas y Canjilones de la siguiente manera:

- a.- La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.3,500,000.00), para garantizar la construcción del complejo hidroeléctrico denominado Guasquitas, la cual deberá consignarse al momento en que el Ente Regulador otorgue a la Empresa de Generación Chiriquí, S. A., la correspondiente Concesión.
- b.- La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/. 1,500,000.00), para garantizar la construcción del complejo hidroeléctrico denominado Canjilones, la cual deberá consignarse al momento en que el Ente Regulador otorgue a la Empresa de Generación Chiriquí, S. A., la correspondiente Concesión.

**SEGUNDO:** Fijar el monto de la fianza de cumplimiento que deberá consignar la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S. A., para garantizar el cumplimiento de los contratos de concesión que otorgados para la explotación y operación de los Complejos Hidroeléctricos de Guasquitas y Canjilones de la siguiente manera:

- a.- La suma de SIETE MILLONES DE BALBOAS (B/.7,000,000.00), para garantizar la explotación y operación del complejo hidroeléctrico denominado Guasquitas, la cual deberá consignarse al momento en que el complejo antes señalado inicie operaciones.
- b.- La suma de TRES MILLONES DE BALBOAS (B/.3,000,000.00), para garantizar la explotación y operación del complejo hidroeléctrico denominado Canjilones, la cual deberá consignarse al momento en que el complejo antes señalado inicie operaciones.

**TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su promulgación:

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, y- Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE GUANTI G.**  
Director Presidente del Ente Regulador

**GABRIEL CASTRO**  
Contralor General de la República

**CONSEJO TECNICO DE SOCIOLOGIA**  
**RESOLUCION Nº 1**  
(De 6 de noviembre de 1998)

" Por la cual se aprueba el Reglamento del Consejo Técnico de Sociología"

**EL CONSEJO TECNICO DE SOCIOLOGIA**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO :**

1. Que mediante la aprobación de la Ley No. 1 de 3 de enero de 1996, se procede a regular el ejercicio de la profesión de Sociólogo en todo el territorio nacional.

2. Que por medio de esta Ley se crea un Organismo Interno denominado Consejo Técnico de Sociología y que será presidido por el Ministro de Planificación y Política Económica (Art. 6 de la Ley No.1 de 3 de enero de 1996).

3. Que entre las funciones fijadas a este Organismo por la citada ley, para desarrollar sus fines, está la de dictar y adoptar su propio Reglamento, como en efecto se hace mediante la presente Resolución.

## **RESUELVE:**

### **CAPITULO I**

#### **De las Funciones y Fines**

**ARTICULO 1:** Son funciones del Consejo Técnico de Sociología, incluyendo las que señala la Ley No.1 del 3 de enero de 1996, las siguientes:

- a) Dictar y adoptar su propio reglamento.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No.1 de 1996.
- c) Expedir certificados de idoneidad para ejercer la profesión de sociólogo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1 de 1996.
- d) Asesorar a los organismos e instituciones públicas y privadas en asuntos relativos a la materia de sociología.
- e) Hacer recomendaciones relativas al mejor desempeño, ejercicio y desarrollo de la profesión, a la creación, clasificación y nomenclatura de cargos, salarios, ascensos y reconocimientos por años de servicio. Art. 11 de la Ley.
- f) Recibir e investigar las denuncias formuladas en contra de cualquier persona que infrinja las disposiciones contempladas en la Ley 1 de 1996 y de este reglamento y, además, gestionar ante las autoridades respectivas, la aplicación de las sanciones correspondientes.
- g) Autorizar los gastos en que incurra el Consejo Técnico para cumplir con sus objetivos.

### **CAPITULO II**

#### **De la Organización Interna**

**ARTICULO 2:** El Consejo Técnico de Sociología estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Planificación y Política Económica o el funcionario que él designe, quien lo presidirá.
- b) Un profesor del Departamento de Sociología de la Universidad de Panamá, escogido en reunión de la Junta Departamental.

- c) Un asesor legal del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral con derecho a voz únicamente.
- d) Tres representantes, escogidos en asamblea general, de cada uno de los gremios de sociólogos reconocidos por la Ley. De exceder esa cantidad, este Reglamento establece los siguientes requisitos a los gremios para tener representación en el Consejo:
  - 1. Presentar evidencia formal de la actividad del gremio (registro de reuniones de Junta Directiva).
  - 2. Presentar evidencia formal de financiamiento de las actividades mediante el pago de membresía y el registro contable de operaciones.
  - 3. Tener representatividad a nivel nacional, y no tener carácter excluyente ni discriminatorio.

**ARTICULO 3:** Para ser miembro principal o suplente del Consejo Técnico de Sociología se requiere ser panameño, ser sociólogo y poseer certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión expedido por el Consejo Técnico y tener un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional, dentro del ramo de la sociología. Los miembros del Consejo Técnico serán elegidos por un período de dos (2) años y no podrán reelegirse.

**ARTICULO 4:** Los miembros del Consejo permanecerán en el cargo, luego de expirado el período para el cual fueron designados, hasta que se nombren los reemplazos según el procedimiento que establece este reglamento.

**ARTICULO 5:** Dos (2) meses antes de que expire el período para el cual fueron nombrados los miembros del Consejo Técnico, el Secretario solicitará por escrito al Departamento de Sociología de la Universidad de Panamá y a los gremios de Sociólogos reconocidos por la ley, los nombres de los miembros que pasarán a constituir el Consejo Técnico para el próximo período.

**ARTICULO 6:** La Junta Directiva del Consejo Técnico de Sociología estará integrada por un Presidente y un Secretario. La presidencia recaerá según lo establece la Ley No.1 de 1996, en el Ministro de Planificación y Política Económica o el funcionario que él designe. El Secretario del Consejo será elegido en reunión ordinaria entre los miembros principales del Consejo.

**ARTICULO 7:** La ausencia injustificada de un miembro a reuniones por un período de tres (3) meses consecutivos o cinco (5) reuniones acumuladas en un año, será considerada como ausencia absoluta y, en este caso, su reemplazo llenará la vacante hasta la terminación del período. El Secretario del Consejo Técnico solicitará a la parte interesada el nombramiento del nuevo miembro mediante el procedimiento establecido.

**ARTICULO 8:** Cuando un miembro no pueda asistir a una determinada reunión, su gremio deberá comunicarlo por escrito con 48 horas de antelación al Secretario del Consejo y designar el miembro que lo reemplazará.

**ARTICULO 9:** Los miembros principales y suplentes del Consejo prestarán sus servicios ad-honorem.

**CAPITULO III****De las Funciones del Presidente y Secretario**

**ARTICULO 10:** Son funciones del Presidente del Consejo:

- a) Convocar el Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Dirigir los debates.
- c) Firmar, conjuntamente con el Secretario del Consejo, las Resoluciones y acuerdos adoptados en las sesiones, así como los certificados de idoneidad, autorizaciones y otros documentos afines al presente reglamento.
- d) Nombrar comisiones para investigar, evaluar y realizar otras actividades relacionadas con las funciones de este Consejo.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones.
- f) Conceder permisos a los miembros, para ausentarse de las sesiones temporalmente.
- g) Actuar como representante legal del Consejo Técnico.
- h) Cumplir todas las otras obligaciones inherentes al cargo.
- i) Girar contra los fondos del Consejo conjuntamente con el Secretario para cubrir los gastos generales autorizados.
- j) Cualquiera otra que le conceda la Ley o el presente reglamento.

**ARTICULO 11:** Son funciones del Secretario del Consejo Técnico:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones y levantar un acta de cada reunión.
- b) Dar a conocer a todos los miembros del Consejo la citación y el orden del día con tres (3) días hábiles de antelación.
- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las resoluciones, acuerdos, certificados y otros documentos oficiales concernientes al Consejo.
- d) Preparar la documentación para las reuniones, contestar la correspondencia oficial del Consejo y citar a reuniones.
- e) Adoptar las medidas necesarias para cumplir con los acuerdos de las sesiones.
- f) Coordinar la elaboración de trabajos e informes técnicos que surjan con motivo de las reuniones del Consejo o del trabajo asignado a comisiones.
- g) Mantener un registro o control de las idoneidades concedidas a los sociólogos.

- h) Mantener los archivos de los sociólogos con idoneidad, ordenados y actualizados.
- i) Recibir y procesar las solicitudes y los documentos requeridos para la idoneidad.
- j) Supervisar el cobro de la licencia, certificados y resoluciones y otros documentos requeridos para ejercer la profesión.
- k) Informar en cada reunión acerca del estado de cuenta de los fondos del Consejo.
- l) Recibir y procesar las denuncias y correspondencias dirigidas al Consejo.
- m) Establecer las funciones del personal pagado del Consejo.
- n) Atender cualquier otra función que el Consejo le designe.
- o) Girar conjuntamente con el Presidente contra los fondos del Consejo, para cubrir los gastos generales autorizados.
- p) Cualquiera otra función que le otorgue la Ley o el presente reglamento.

#### **CAPITULO IV**

##### **De las Sesiones**

**ARTICULO 12:** El Consejo tendrá dos (2) clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

- a) Son sesiones ordinarias las reuniones que celebre el Consejo para tratar asuntos regulares. El Consejo tendrá reuniones ordinarias el último martes de cada mes. Cuando ese día coincida con fiesta nacional, la sesión tendrá lugar el martes de la semana siguiente.
- b) Son sesiones extraordinarias, las que se celebren sólo para asuntos para los cuales ha sido convocado y que por su trascendencia deba considerar el Consejo en sesión especial. Estas sesiones se efectuarán cuando así lo solicite por escrito el Presidente o la mayoría de los miembros con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación indicando el fin específico.

**ARTICULO 13:** El quórum reglamentario del Consejo Técnico deberá conformarse mediante la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, siempre y cuando esté en la reunión el Presidente o la Presidenta.

**ARTICULO 14:** A las sesiones del Consejo asistirán con derecho a voz y voto todos los miembros presentes debidamente autorizados por la organización a la que pertenecen, con excepción del asesor legal del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que tendrá derecho a voz solamente (Artículo 2, literal c).

**ARTICULO 15:** Las decisiones adoptadas por el Consejo Técnico se realizarán mediante Resoluciones y Acuerdos.

- a) Las recomendaciones y pautas que apruebe el Consejo, de conformidad con las funciones que le señale la ley, tendrán la forma de Acuerdo.

- b) El otorgamiento, suspensión y cancelación de certificados de idoneidad y autorizaciones se realizará mediante Resoluciones.

**ARTICULO 16:** Las decisiones que se adopten en Resoluciones y Acuerdos serán por mayoría simple de los miembros, es decir, la mitad más uno de los miembros y tendrán carácter obligatorio.

**ARTICULO 17:** Las resoluciones que adopte el Consejo Técnico de Sociología serán recurribles en reconsideración ante el propio Consejo Técnico.

**ARTICULO 18:** Los miembros del Consejo Técnico de Sociología podrán dejar constancia en el acta de la reunión de su desacuerdo con cualquier decisión tomada por la mayoría.

## **CAPITULO V**

### **De la Expedición de los Certificados de Idoneidad**

**ARTICULO 19:** Para ejercer la profesión de sociólogo en el territorio nacional se requiere cumplir con el artículo 3, de la Ley 1 del 3 de enero de 1996, que señala lo siguiente:

- a) Ser de nacionalidad panameña.
- b) Cumplir con lo que establece el artículo 2.
- c) Poseer el certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Sociología.

**ARTICULO 20:** Sólo podrán obtener el certificado de idoneidad los profesionales que, a la fecha de entrada en vigencia la Ley 1 del 3 de enero de 1996, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los profesionales que poseen títulos de Licenciado en Sociología reconocidos por la Universidad de Panamá.
- b) Los profesionales que a la fecha de la promulgación de la Ley 1 del 3 de enero de 1996, estuviesen ejerciendo la sociología previa presentación de la documentación y evaluación del Consejo Técnico, el cual emitirá la certificación respectiva. Estos profesionales deberán presentar los siguientes requisitos:
  - 1. La certificación o evidencia de que la actividad sociológica del candidato haya constituido su principal ocupación y fuente de ingreso.
  - 2. La certificación formal por parte de las entidades en que se desempeñó el solicitante como sociólogo.
  - 3. El requisito de por lo menos diez años de ejercicio continuo de la actividad sociológica.
- c) Los profesionales que poseen título de Maestría y/o Doctorado en Sociología reconocido por la Universidad de Panamá.

**Parágrafo:** Para los efectos de los ordinales b) y c) tendrán un plazo según lo establecido en el artículo 4 de la Ley, que señala lo siguiente:

Queda prohibido el ejercicio de la profesión de sociólogo, a quien no posea el certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Sociología. Transcurrido seis (6) meses desde la constitución del Consejo Técnico de Sociología los sociólogos deberán haber obtenido su idoneidad ante dicho Consejo.

**ARTICULO 21:** Los sociólogos con título obtenido en universidades nacionales deberán registrar sus diplomas en el Ministerio de Educación, según lo establece el Artículo 119 de la Ley 47 de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995 .

**ARTICULO 22:** Los sociólogos panameños con títulos obtenidos en universidades extranjeras además de registrar sus diplomas en el Ministerio de Educación, deberán presentar certificación de la evaluación de dicho diploma expedida por la Universidad de Panamá, con excepción de aquellas personas que obtengan título en universidades cuyos países hayan suscrito convenio de reciprocidad con la República de Panamá.

**ARTICULO 23:** Para solicitar la expedición del Certificado de Idoneidad Profesional, el aspirante deberá formular su solicitud en papel simple acompañando con dicha solicitud lo siguiente:

- a) Formulario debidamente llenado que será suministrado por el Consejo Técnico de Sociología.
- b) Original y una copia del Diploma de Licenciatura en Sociología.
- c) Original y una copia del Diploma de Maestría o Doctorado en Sociología, antes de la vigencia de la Ley .
- d) Original y copia del diploma y créditos de la profesión que ejerce.
- e) Documentos que avalen el ejercicio de la profesión de sociólogo en el momento en que entró en vigencia la Ley, según lo establecido en el ordinal b) del artículo 20 del presente reglamento.
- f) Dos fotografías recientes, tamaño carnet.
- g) Cédula de identidad personal y copia.
- h) La suma de Treinta Balboas (B/.30.00) en concepto de derechos.
- i) Un Timbre por valor de Diez Balboas (B/.10.00) para dar cumplimiento al Artículo 972 del Código Fiscal.

**ARTICULO 24:** Todas las solicitudes se presentarán al Secretario del Consejo, quien las someterá al pleno del Consejo para su consideración y aprobación dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

**ARTICULO 25:** Los certificados de idoneidad profesional serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo Técnico de Sociología.

**ARTICULO 26:** Todo certificado de idoneidad profesional llevará el número de registro correspondiente, el folio y libro oficial del Consejo Técnico de Sociología y fecha de la aprobación.

**ARTICULO 27:** Los Certificados de idoneidad pueden ser temporal o indefinidamente cancelados a los profesionales que por recomendación del Consejo Técnico de Sociología fueran responsables de infringir las disposiciones de la Ley No.1 de 1996, de este Reglamento o del Código de Ética.

**ARTICULO 28:** Cuando un sociólogo requiera de un certificado adicional en original hará la solicitud correspondiente explicando el motivo y aportará la suma de Diez Balboas (B/. 10.00 ) al Consejo.

## **CAPITULO VI**

### **Del Ejercicio de la Profesión**

**ARTÍCULO 29:** Todo documento o escrito según lo estipulado en la Ley No.1 de 1996 relacionado con estudios e investigaciones de interés particular o público que hicieren los sociólogos idóneos deberán ser refrendados con su firma y número de licencia.

**ARTÍCULO 30:** Todo trabajo concerniente al campo de la sociología deberá ser ejercido profesionalmente por sociólogos panameños.

**ARTÍCULO 31:** El Consejo Técnico de Sociología podrá conceder autorización profesional hasta por un año prorrogable a sociólogos extranjeros que cumplan con las disposiciones laborales panameñas y, además, con los requisitos establecidos en el Artículo 23 de este Reglamento.

**ARTICULO 32:** Los documentos que firme un sociólogo extranjero deberán ser refrendados por un sociólogo panameño.

**ARTICULO 33:** Los fondos que genere el Consejo, producto de las Certificaciones de idoneidad o por cualquier otro concepto, se denominará "Fondo Especial del Consejo Técnico de Sociología" y serán depositados en el Banco Nacional de Panamá. Se podrá girar contra esos fondos con la firma del Presidente y del Secretario del Consejo.

**ARTICULO 34:** Los fondos serán destinados para las actividades que señale el Consejo Técnico en gastos generales de operación.

## **CAPITULO VIII**

### **Otras Disposiciones**

**ARTICULO 35:** Todas las instituciones públicas y privadas que contrataren sociólogos serán informadas por el Consejo Técnico de Sociología acerca de las disposiciones de la profesión a fin de poder cumplir con la Ley No.1 del 3 de enero de 1996.

**ARTICULO 36:** El Consejo Técnico de Sociología podrá, mediante acuerdo, aprobar, reformar o interpretar el presente reglamento en atención a los fines para lo cual fue creado. Dichas reformas e interpretaciones entrarán a regir luego que el correspondiente acuerdo sea aprobado en sesión del Consejo.

**ARTICULO 37:** Este reglamento deberá ser aprobado por mayoría de los miembros del Consejo Técnico de Sociología y será publicado en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de noviembre de 1998.

Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Presidente

OLMEDO GARCIA  
Secretario

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCION Nº 0020-98  
(De 11 de noviembre de 1998)

Por medio de la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución NºDG-0025-98 del 30 de junio de 1998, que adoptó las normas de emisión e inmisión para el control ambiental en las instalaciones de las empresas de Generación, Transmisión y Distribución Eléctrica que surgieron de la reestructuración del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación".

La Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente en uso de sus facultades legales y.

**Considerando:**

Que la Constitución Nacional en su Capítulo 7, del Título III, artículo 114, establece que "es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación."

Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 señala que esta Autoridad Nacional tendrá, entre otras facultades, la de, " Dictar normas ambientales de emisión, absorción, procedimientos y de productos, con la participación de la autoridad competente correspondiente en cada caso.

Que la Administradora General tiene dentro de sus funciones y atribuciones como entidad rectora de los recursos naturales en el territorio nacional, orientar y dirigir la política nacional del ambiente, así como emitir las normas de protección y cumplimiento de la legislación ambiental.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente debe emitir normas de control ambiental para las empresas de Generación, Distribución y Transmisión Eléctrica a fin de dar cumplimiento al mandato legal.

Que la Auditoría Ambiental realizada a las Centrales Termoeléctrica existentes, preparada por Golder Associates fue evaluada y de dicho análisis se evidencia la necesidad de dictar algunas medidas especiales de emisión para su mejor control ambiental.

Que al respecto consideramos viable la aplicación de las normas de emisión propuestas por el Banco Mundial del año de 1988 y 1998.

Que por todas las consideraciones antes expuestas la suscrita Administradora General debidamente facultada por la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

**Resuelve:**

**Artículo Primero:** Modificar el contenido del artículo segundo de la Resolución Nº DG-0025-98 del 30 de junio de 1998, promulgada por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables el cual quedará de la siguiente manera:

**Niveles de emisión:**

Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) 100 TPD (Toneladas por día) Guías Ambientales del Banco Mundial de 1988

Material Particulado 0.07 lb/mmBTU (libras/millones de BTU) Guías Ambientales del Banco Mundial de 1988.

Óxido de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) 0.30 lb/mmBTU (libras/millones de BTU) Guías Ambientales del Banco Mundial de 1998.

**Artículo Segundo:** Estas normas de emisión e inmisión serán revisadas cada cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y estarán sujetas a los cambios que considere la Autoridad Nacional del Ambiente.

**Artículo Tercero:** La presente Resolución regirá a partir de su promulgación.

**Derecho:** Ley 41 de 1 de julio de 1998

Dado en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, a los 11 días del mes de noviembre de 1998.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

MIREI E. ENDARA S.  
Administradora General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO  
RESOLUCION Nº 67-98  
(De 11 de septiembre de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que en sesión de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo de 1998, ha sido presentada la solicitud No.00269 para acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 1994, que formula la empresa Las Islas Frontera, S.A., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público a ficha 311901, Rollo 48698, Imagen 0016.

Que la actividad de la empresa solicitante es de alojamiento público, además de utilizar embarcación moderna en la pesca deportiva, sin describirse dicha nave en la solicitud. Igualmente se instalará escuela de buceo y natación. El BUCCANEER SPORTS FISHING RESORT funcionará en Isla Carenero, Bocas del Toro, con una inversión de B/.125,000.00.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente aprobó, mediante Resolución No. IA-103-98, la declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, indicando que debe controlarse los visitantes a un máximo de 24, prohibiendo la extracción de arena y el ruido excesivo, debiendo preservarse el bosque inundado y recolectarse los materiales de desechos orgánicos.

Que el proyecto ha sido evaluado técnica, turística y económicamente por funcionarios del Instituto Panameño de Turismo. Estimándose que el proyecto es factible y se recomienda su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo es el organismo competente para aprobar la inscripción de empresas en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

**APROBAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa Las Islas Frontera, S.A., inscrita a ficha 311901, rollo 48698, imagen 0016 del Registro Público, para que bajo la razón comercial BUCCANEER SPORTS FISHING RESORT, en la Isla Carenero, Bocas del Toro, desarrolle la actividad de alojamiento público con un máximo de 24 visitantes con una inversión de B/.125,000.00.

Además instalará escuela de buceo y natación, de conformidad con lo que se indica en el formulario 00269 y en la resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente.

La empresa podrá gozar de los incentivos fiscales que establece el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994, modificada por el Decreto Ley 4 de 1998, siempre que cumpla con los documentos necesarios para dichos incentivos, exceptuándose el impuesto de inmueble por tener derecho posesorios sobre el inmueble donde se desarrolla proyecto.

Solicitar a la empresa que en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución consigne a favor del Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la fianza de cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea mil doscientos cincuenta balboas (1,250.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual, se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese y cúmplase

VENTURA VEGA  
Presidente, a.i.

CESAR A. TRIBLADOS G.  
Secretario

## AVISOS

**AVISO**  
Por este medio informamos al público que el **TALLER DEL CID** se ha constituido en persona jurídica a partir del 10 de agosto de 1998 según la licencia 4184 del Ministerio de Comercio e Industrias, esto para los efectos comerciales y fiscales que la ley exige.  
Panamá, 22 de octubre de 1998.  
L-451-786-94  
Segunda publicación

**AVISO**  
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO CENTAURO**, ubicado en la Urbanización San Cristóbal, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", Nº 1998-4899, de 16 de

septiembre de 1998, ha cambiado de administración a partir del día 24 de noviembre de 1998, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **JULIO J. FABREGA III**. El nuevo administrador es el

**SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS PEQUEÑOS DE PANAMA (SINCO-TAPE)**, cuyo Representante Legal es el Sr. **JORGE SHAILER**, con cédula Nº 7-71-2732. Panamá, 9 de diciembre de 1998.  
L-451-734-82  
Segunda publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público

que mediante Escritura Pública Nº 6,371 de 17 de noviembre de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha S.E 882, Rollo 62963, Imagen 0047 ha sido disuelta la sociedad **SOUTHERN ENERGY PANAMA**. Panamá, 4 de diciembre de 1998.  
L-451-829-44  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 7, CHEPO**  
**EDICTO Nº 8-7-132-98**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **RUBEN PITTI Y CARLOS PITTI MATARRITA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-42-157 y 4-193-1000, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-294-87, según plano aprobado Nº 87-16-8827, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,689.46 M2, ubicada en Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** José Mercedes Miranda.  
**SUR:** María Deysi Pitty.  
**ESTE:** Atanacio Castro y Leonidas Pineda, con Qda. s/n de por medio.

**OESTE:** Calle de 12.00 mts.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de diciembre de 1998.  
**MARGARITA DENIS HERRERA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL VALLEJO RAMOS**  
Funcionario Sustanciador  
L-451-789-03  
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO Nº 366-98**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **EDITH**

**MIREYA CABALLERO VARGAS**, vecino (a) de San Andrés, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-2259, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-29987, según plano aprobado Nº 404-09-11263, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 5036.05 M2, ubicada en San Andrés, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Apolinar Grajales, Wilde Grajales L.  
**SUR:** Isael Sánchez, Basilio Caballero, Antonio Espinoza, Diego Moreno Pitti.  
**ESTE:** Luis E. Beitia. Qda. S/N.  
**OESTE:** Nicolás Grajales, Floridor Grajales, servidumbre.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 11 días del mes de diciembre de 1998.  
**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA**  
Funcionario Sustanciador  
L-451-747-13  
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO Nº 364-98**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **OSVALDO JAVIER TRUJILLO SEMENZATO**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-232-735, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0005-97 según plano aprobado Nº 406-01-

14138, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8387.51 M2, ubicada en las Cañas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Neftalí O. Saldaña G., Gerardo Miranda.  
**SUR:** Oliverio Trujillo.  
**ESTE:** Camino a Santa Rosa.  
**OESTE:** Teófilo Espinoza.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 09 días del mes de diciembre de 1998.  
**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA**  
Funcionario Sustanciador  
L-451-671-72  
Única Publicación